



NOTARIA
TERCERA

000001

**ESCRITURA NÚMERO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y
CUATRO (1.594)**



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
COPYPLURISERV S.A.**

Cuantía: US\$ 800.00

Dí: 3 copias

P.R.T.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, jueves dieciséis de febrero del dos mil doce, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las señoritas María Gabriela Cando Ortega y Zoila María Estefanía Pinos Galindo, las dos por sus propios y personales derechos. Las comparecientes declaran ser ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil solteras, domiciliadas en la ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse en la calidad en que

comparecen, a quienes doy fe de conocerlas, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias se agregan a la presente escritura pública como habilitantes. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la compañía COPUPLURISERV S.A., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen por sus propios y personales derechos las señoritas María Gabriela Cando Ortega y Zoila María Estefanía Pinos Galindo. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Las comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la compañía que se denominará **COPYPLURISERV S.A.** En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, las comparecientes fundan y constituyen esta "Compañía" mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTO.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto. **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA COPYPLURISERV S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,**



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



0000002

OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- Naturaleza y

Denominación: COPYPLURISERV S.A. es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los que se le designará simplemente como la "Compañía".- **Artículo Segundo.- Domicilio:** La

Compañía tiene su domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares de la República del Ecuador o fuera de ella, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto.- **Artículo Tercero.- Objeto:** La Compañía

tendrá como objeto social la prestación de servicios que sean lícitos y permitidos por la Ley ecuatoriana siendo estos: a) Brindar provisión de servicios y productos relacionados a las áreas de comunicación, computación, fotocopias, medio ambiente, telecomunicaciones y tecnología en general; b) Brindar servicios de asesoría y consultoría en general y específicamente en temas dirigidos al ámbito de la actividad tecnológica en general y sus interacciones dentro de los siguientes parámetros: empresariales, económicos, de gestión, jurídicos, de estándares de calidad, industriales, de producción, de dirección y control, de tributación, capacitación laboral, políticas, organización estructural, de solución de problemas gerenciales, entrega de directrices que justifiquen decisiones; c) Brindar servicios vinculados a las relaciones públicas de todo tipo; entre las más importantes sin ser

específicas: direccionar la correcta gestión de comunicación de las empresas con sus clientes, encaminar a todas las áreas el desarrollo de la promoción empresarial, emprendimiento de estudios de oferta y demanda; **d)** Prestar todo tipo de servicios intelectuales, capacitación, técnicos de mantenimiento y profesionales, en especial aquellos relacionados con la promoción, comercialización, planificación y manejo de actividades tecnológicas, computacionales, servicios de copiado, plotter y especiales de estas áreas; **e)** Promover, gestionar, planificar o realizar otras actividades comerciales y profesionales, por cuenta propia o en cargo de terceros, necesarias para el cumplimiento de los objetos antes indicados; **f)** La realización de todo tipo de estudios de mercado; **g)** La realización de sistemas de gestión y planificación; **h)** La realización de sistemas de estructuración de proyectos empresariales; **i)** La provisión de materiales, máquinas y equipos destinados al área tecnológica, comunicaciones, medio ambiental, tecnología y sus relacionados sin ser estos específicos; **j)** Importación, exportación, comercialización, distribución y venta de productos y servicios relacionados a su objeto social.- **Artículo Cuarto: Medios:** Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá desarrollar todo tipo de actividades, podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



0000003

QUITO-ECUADOR

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo

Tercero .- Composición de la Junta General de

Accionistas: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará compuesta por los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el Estatuto exigen para este efecto.-

Artículo Décimo Cuarto.- Atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:

Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; **b)** Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; **c)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; **d)** Elegir y remover al Comisario, y fijar sus retribuciones; **e)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este Estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; y, **f)** Resolver sobre la contratación de Auditores Externos cuando corresponda; **g)** Elegir al Presidente de la Compañía; **h)** Elegir al Gerente General de la Compañía; **i)** Nombrar, remover y fijar la remuneración de los demás gerentes internos de la Compañía, quienes no tendrán la representación legal; **j)** Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General; **k)**

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

Examinar, cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía; **l)** Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados; **m)** Fijar los límites máximos hasta por los cuales el Gerente General y el Presidente de la Compañía, individual y conjuntamente, pueden obligar a la Compañía; **n)** Autorizar al Gerente General o al Presidente de la Compañía para que procedan al otorgamiento de hipotecas o a la enajenación de bienes inmuebles; **o)** Impartir instrucciones al Gerente General de la Compañía; **p)** Ejercer todas las demás funciones que le confieren este Estatuto y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden.- **Artículo**

Décimo Quinto.- Junta General Ordinaria: El Presidente o el Gerente General de la Compañía, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentará el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; **c)** Proceder, llegado el caso, a elegir a los funcionarios cuya elección le corresponda según este Estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas retribuciones.- **Artículo Décimo Sexto.- Junta General**

Extraordinaria: El Presidente o el Gerente General



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



0000004

QUITO - ECUADOR

extranjerías; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; igualmente podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias, subsidiarias, de dar, hacer o no hacer; actuar como mandante, mandataria, comisionista, intermediaria, o representante de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.-**Artículo Quinto.- Plazo y Duración:** El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura pública contentiva de este documento en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se disolverá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto.- **Artículo Sexto.- Disolución y Liquidación:** La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- Artículo Séptimo.- Capital social:** El capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00), dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.00) cada una.-

Artículo Octavo.- Referencias legales.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones del capital social, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se regirá a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO.-**

DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Artículo Noveno.-

Naturaleza de las acciones: Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- **Artículo Décimo.-**

Expedición de Títulos: Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y el Gerente General de la Compañía. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas éste posea o parte de éstas.- **Artículo Décimo Primero.- Referencias**

Legales: En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se regirá a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS ÒRGANOS DE**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Décimo

Segundo.- Órganos Sociales: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma de conformidad a las atribuciones y facultades otorgadas por el presente Estatuto y la Ley.- **A. LA**



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



000005

QUITO - ECUADOR

convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, él o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social de la Compañía y cuando así lo dispongan la Ley y el Estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas, por la Superintendencia de Compañías y por el Comisario, en los casos previstos en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Séptimo.- Convocatoria para las Juntas Generales de Accionistas:** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas se realizarán a través de una publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con al menos ocho días de anticipación, al día fijado para la reunión. En éste lapso no se incluirá el día en que se haga la publicación de la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionando su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de organismos administrativos previstos por este Estatuto cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.- **Artículo Décimo Octavo.- Quórum para las Juntas Generales de Accionistas:** Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. - **Artículo Décimo Noveno.- Mayoría para tomar resoluciones en las Juntas Generales de Accionistas:** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **Artículo Vigésimo.- Quórum y mayorías especiales para tomar ciertas resoluciones en las Juntas Generales de Accionistas:** Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar



NOTARIA
TERCERA

0000006

válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto, deberá concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno del capital pagado de la Compañía. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado de la Compañía, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Vigésimo Primero.- Derecho a voto de los Accionistas:** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan

derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Representación en las Juntas Generales de Accionistas:** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial o mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio.-

Artículo Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Presidente y**

Secretario de las Juntas Generales de Accionistas: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **B. EL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Quinto.- El Gerente General :** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



0000007

ejercicio de éste cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Sexto.- Designación y período del Gerente General** : El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- Representación legal de la Compañía:** Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. En caso de ausencia o incapacidad del Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Presidente.- **Artículo Vigésimo Octavo.- Atribuciones y deberes del Gerente General** : El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, a más de la representación legal, judicial y extrajudicial que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **a)** Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas; **b)** Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; **c)** Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer

sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; **d)** Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los gerentes internos si los hubiere; **e)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; **f)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; **g)** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **h)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus retribuciones, así como sus deberes y atribuciones; **i)** Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; **j)** Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; **k)** Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; **l)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; **m)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **n)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



0000008

QUITO - ECUADOR

y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **C. EL PRESIDENTE.-**

Artículo Vigésimo Noveno.- Designación y período del Presidente de la Compañía: El Presidente de la Compañía

será elegido por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de cinco (5) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.- **Artículo Trigésimo.-**

Atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía:

Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la buena marcha de la Compañía; b) Subrogar al Gerente General , en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; c) Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; d) Obligar a la Compañía con su firma individual y/o conjuntamente con la firma del Gerente General hasta por los montos que periódicamente fije la Junta General de Accionistas; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS**

ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN: Artículo Trigésimo

Primero.- Comisarios: La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser

indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionistas de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y el presente Estatuto. **CAPÍTULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS: Artículo Trigésimo Segundo.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Trigésimo Tercero.- Balances:** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **Artículo Trigésimo Cuarto.- Reserva Legal:** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.- **Artículo Trigésimo Quinto.- Reservas Voluntarias y Distribución de Utilidades:** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente de este Estatuto, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la



NOTARIA
TERCERA

0000009

formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles. Para destinar las reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS: Artículo Trigésimo Sexto.- Acceso a los Libros y Cuentas:** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley.- **Artículo Trigésimo Séptimo.- Limitación de Responsabilidades.**- Cualquier representante de la Compañía, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por la Compañía, por los gastos que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales de sus abogados, así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en

contravención a expresas disposiciones estatutarias o en consecuencia de negligencia grave.- **Artículo Trigésimo Octavo.- Normas Supletorias:** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública que contenga este documento, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.- **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO** que regirá a la Compañía COPYPLURISERV S.A. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** Las accionistas fundadoras pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 800.00) de acuerdo con el siguiente detalle.-

Accionista	Capital Suscrito US \$	Capital Pagado US \$	Número de Acciones	Porcentaje %
Zoila Maria Estefanía Pinos Galindo	400.00	400.00	400	50
María Gabriela Cando Ortega	400.00	400.00	400	50
TOTAL	800.00	800.00	800	100

QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN.- El tipo de inversión que realizan las Accionistas es inversión nacional, puesto que las accionistas son de nacionalidad ecuatoriana.- **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente las fundadoras de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del

NOTARIA
TERCERA

0000010

estatuto que regirá a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por las accionistas; b) Autorizar al doctor David Benalcázar R. para que, a nombre de la Compañía, realice ante las autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar al doctor David Benalcázar R., para que convoque y presida la primera Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponden a la Junta General de Accionistas de la Compañía, de conformidad con el estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. (firmado) doctor David Benalcázar Rosero, abogado con matrícula profesional número siete mil setecientos ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha.-**HASTA AQUI LA MINUTA.** Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a las comparecientes, íntegramente por mí, el

Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



Zoila María Estefanía Pinos Galindo

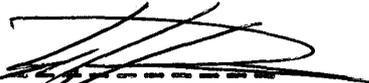
c.c. 171415231-9

Ma. Gabriela Cando O.

María Gabriela Cando Ortega

c.c. 171752735-0

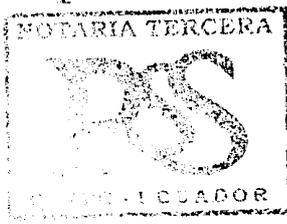



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0000011

CIUDADANIA 1717527350
 CANDO ORTEGA MARIA GABRIELA
 /CANADA/
 11 ENERO 1988
 002- 0437 00437 F
 FIGUINCHA, QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1988

Ma. Gabriela Cando O.

ECUATORIANA***** E3339V2222
 SOLTERO
 PRIMARIA ESTUDIANTE
 FRANKLIN FERNANDO CANDO NOBOA
 MARCISA DEL CARMEN ORTEGA
 QUITO 21/02/2006
 21/02/2018
 REN 1769934



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

090-0038 1717527350
 NUMERO CEDULA

CANDO ORTEGA MARIA GABRIELA

FIGUINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA ZONA

[Handwritten mark]

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CANTÓN DE QUITO
 CANTÓN DE QUITO
 PINOS GALINDO
 ZOILA MARIA ESTEFANIA
 171415231-8
 PINOS GALINDO
 ZOILA MARIA ESTEFANIA
 1987-08-31
 NACIMIENTO EN QUITO
 ESTADO CIVIL Soltera



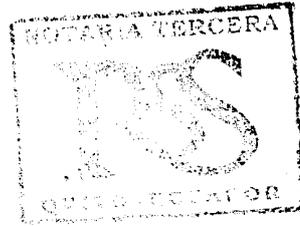

EDUCACION SUPERIOR PROFESION DE LEYADOS ESTUDIANTE
 V3333(2222)
 PINOS JORGE BOLIVAR
 GALINDO ANFARO ELENA
 QUITO
 2011-01-20
 2021-01-20




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2017
 180-0079 1714152319
 NUMERO CEDULA
 PINOS GALINDO ZOILA MARIA
 ESTEFANIA
 PROVINCIAS QUITO
 BENALCAZAR CANTON
 ZONA
 MINISTERIO DEL INTERIOR



0000012



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De DOS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito a 16 de febrero del 2.012



~~DE ROBERTO SALGADO SALGADO~~
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7414117
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VAYAS BRITO ERIKA ALEJANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/02/2012 12:35:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COPYPLURISERV S.A. ✓
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/03/2012

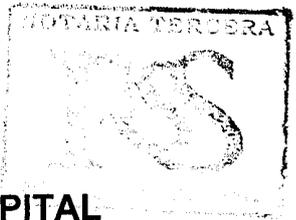
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UN DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A. 0000013



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 16 de Febrero de 2012

Mediante comprobante No. 639892370, el (la) Sr.(a)(ita) ERIKA ALEJANDRA VAYAS BRITO

con CI # 1715022321 consignó en este Banco la cantidad de S/. 800.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

COPYPLURISERV S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	ZOILA MARIA ESTEFANIA PINOS GALINDO	US.\$.	400.00
2	MARIA GABRIELA CANDO ORTEGA		400.00
3			
4			
5			
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
	TOTAL		800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.
 Johanna Ruiz Ramirez
 Ejecutivo de Ventas
 Centro Financiero Orellana

FIRMA AUTORIZADA
CENTRO FINANCIERO ORELLANA

Se otorga-

Dr. Roberto Salgado Salgado

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de constitución de la sociedad anónima denominada Copypluriserv S.A., sellada y firmada en Quito, a dieciseis de febrero del dos mil doce.



[Handwritten signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



R A -

NOTARIA TERCERA



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO
0300014



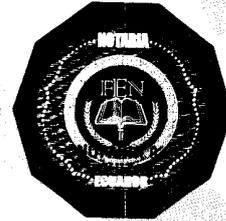
NOTARIA
TERCERA

CON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.001162, de fecha cinco de marzo del dos mil doce, expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante él Notario Tercero Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la constitución de la compañía "Copypluriserv S.A.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a ocho de marzo del dos mil doce.



German A. Flor Cisneros

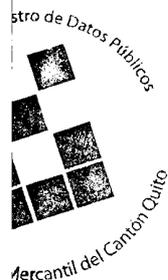
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



0000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL CIENTO SESENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de cinco de marzo del 2012, bajo el número **0774** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COPYPLURISERV S.A.**", otorgada el dieciséis de febrero del dos mil doce, ante el Notario Tercero, del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10431**.- Quito, a catorce de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mb.-

Resp. *[Handwritten Signature]*





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000016

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.001162**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 16 de Febrero de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **COPYPLURISERV S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.975 de 02 de marzo de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COPYPLURISERV S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de Marzo de 2012

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7411012
Nro. Trámite 1.2012.500
RBF/

con esta vez queda registrada en esta
Resolución bajo el No. 774
del Registro Mercantil del Cantón Quito. 143
se da cumplimiento a lo dispuesto en la
instrucción No. 1000 establecida en el
Decreto No. 177 de Agosto de 1975,
publicado en el Boletín Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.
Quito, a 14 MAR. 2012

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

08822

0000017

Quito, 3 ABR 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COPYPLURISERV S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL